

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2024**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio DGAJ/728/2024 y anexos de quienes se ostentan como Presidente y Síndico Segundo del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.	<b>19855</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Personalidad.** Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos suscritos respectivamente por el Presidente y Síndico Segundo del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, a quienes se tiene por reconocida la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, mediante los cuales manifiestan su intención de desistirse de la presente controversia constitucional.

**Sobreseimiento.** Derivado de la solicitud de desistimiento, resulta necesario determinar si en términos del artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>2</sup> procede decretar el sobreseimiento en el presente asunto.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que para decretar el desistimiento de la demanda de controversia constitucional, éste debe ser expreso, sin que pueda actualizarse respecto de normas generales. Asimismo, ha sostenido que dicha figura se encuentra condicionada a que la persona que desista a nombre del poder, órgano o entidad de que se trate, tenga legitimación en términos de las leyes aplicables, y que esa manifestación expresa de voluntad esté ratificada ante un funcionario investido de fe pública.

Lo anterior, con apoyo en las jurisprudencias P./J. 113/2005, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA”**<sup>3</sup> y **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES”**<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto y conforme a la normatividad siguiente:

**Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**

**Artículo 34.** Para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, se atenderá a los siguientes supuestos:

I. Representación del Ayuntamiento: Será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda; y podrá delegarse esta representación en favor de cualquier integrante del Ayuntamiento, en cuyo caso, se requiere acuerdo del propio Ayuntamiento; (...).

<sup>2</sup> **Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; (...).

<sup>3</sup> Tesis de jurisprudencia del Pleno P./J. 113/2005, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, registro 177328, página 894.

<sup>4</sup> Tesis de jurisprudencia del Pleno P./J. 54/2005, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, registro: 178008, página: 917.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2024

De lo anterior es posible advertir que para la procedencia del desistimiento de una controversia constitucional es necesario que concurren las siguientes condiciones:

1. La persona que formula el desistimiento debe tener la facultad de representar a la entidad, poder u órgano en nombre del cual desiste.
2. Dicha manifestación debe estar debidamente ratificada ante un funcionario investido de fe pública; y
3. El desistimiento sólo procede respecto de actos, y no de normas generales.

En el caso concreto, por escrito presentado el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Correspondencia Común de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Mauricio Fernández Garza** y **José Manuel Guajardo Canales** se desistieron de la controversia constitucional, por así convenir a sus intereses, en los términos siguientes:

*(...)*

*5. Con relación a la primera omisión, se informa a este Alto Tribunal que, en sesión celebrada el 2 de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, los integrantes del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García acordaron cancelar el Programa Parcial Casco Urbano 2023-2040 y, en consecuencia, dejar sin efectos la instrucción de publicarlo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Además, en esa misma sesión, se instruyó a los representantes jurídicos del municipio para que se desistieran de la controversia constitucional 252/2024.*

*(...)*

*7. Así que, para cumplir con las instrucciones del Republicano Ayuntamiento al que pertenecemos, y por así convenir a los intereses del municipio, los que suscribimos, mediante escrito de 22 veintidós de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, cuyo contenido y firmas se ratificaron ante notario público, manifestamos nuestra voluntad de que se tenga por desistido al municipio de San Pedro Garza García de la referida controversia constitucional.*

*8. En consecuencia, se solicita a ese Alto Tribunal que provea sobre el desistimiento y decrete el sobreesimio en la causa, de conformidad con el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”.*

Dichos funcionarios acreditan el carácter de Presidente y Síndico Segundo del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, según se desprende de las copias certificadas de las constancias de mayoría de la votación en la elección para la renovación del referido Ayuntamiento expedidas el ocho de junio de dos mil veinticuatro, en las que se advierte que resultaron electos para el periodo comprendido de dos mil veinticuatro a dos mil veintisiete. Además, están legitimados para representar al Municipio actor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León

**Artículo 22.** El Ayuntamiento electo se instalará solemne y públicamente el día 30 de septiembre del año que corresponda, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado, aunque hubiere tomado protesta en hora anterior. El ejercicio del mismo iniciará a las cero horas del día 30 de septiembre.

Para los efectos de la instalación del Ayuntamiento, las autoridades que concluyan su gestión convocarán a una sesión solemne, a la que se invitará a la comunidad en general. La invitación referirá lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente.

La omisión del Ayuntamiento saliente de realizar la convocatoria señalada en este artículo será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**Artículo 34.** Para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, se atenderá a los siguientes supuestos:

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2024

Por lo anterior, se concluye que el desistimiento fue presentado por personas autorizadas y legitimadas para ello, con lo que se satisface el primer requisito para su procedencia.

En cuanto a la segunda de las condiciones mencionadas, dicho requisito se encuentra satisfecho, toda vez que el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro el Presidente y Síndico Segundo del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, comparecieron ante la Notaría Pública número dieciocho, con ejercicio en el Primer Distrito del referido Estado, para ratificar el contenido y firma del escrito de desistimiento de la controversia constitucional 252/2024, cuyo texto en la parte que interesa es el siguiente:

*“(…)Ante Mí, Licenciado **SALVADOR MARTINEZ MARTINEZ**, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 18 dieciocho, con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado, comparecieron los señores **MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA** y **JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES** en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Segundo, respectivamente del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, por el periodo de 2024-2027, y **MANIFESTARON**: que ratifican por sus propios derechos, el contenido del **DOCUMENTO** que me presentan, y que reconocen como suyas y de su puño y letra las firmas que lo calzan, (...)”.*

De manera que, si la petición de desistimiento formulada por los representantes del Municipio actor se encuentra debidamente ratificada ante fedatario público, entonces se cumple con el segundo de los requisitos mencionados para la procedencia del desistimiento.

Finalmente, la materia de la controversia no versa sobre la constitucionalidad de una norma general sino diversos actos atribuidos al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León que no cumplen con las características de generalidad, abstracción e impersonalidad.

Para demostrar lo anterior, en el escrito inicial de demanda el Municipio actor promovió controversia constitucional en contra de lo siguiente:

#### **“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.**

1) *Del Poder Ejecutivo del Estado se reclama: La omisión de publicar en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Acuerdo o Decreto aprobado por el Republicano Ayuntamiento del Municipio actor, respecto del Dictamen número CODU 2021-2024/013-2024/Programa Parcial Casco Urbano 2023-2040, durante la Primera Sesión Ordinaria del Mes de Julio, que tuvo verificativo el 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro.*

*Dictamen el cual fue debidamente remitido para su publicación por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por conducto de su Secretario del Republicano Ayuntamiento, al Responsable del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 12 doce de julio de 2024 dos mil veinticuatro, conjuntamente con los documentos idóneos y necesarios para concretar su publicación, y que no obstante a ello, a la presente fecha **no se ha publicado en el Periódico Oficial** dicho Dictamen, lo que **causa un perjuicio a la esfera municipal, debido a que se impide se ejerza la facultad constitucional prevista en el artículo 115, fracción V, inciso a) e inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice: (...)***

2) *Del Poder Ejecutivo demandado también se reclama: La omisión de publicar en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Acuerdo o Decreto aprobado por el Republicano Ayuntamiento del Municipio actor, respecto del Dictamen número CGR-2021-2024/016-2024/Aprobación Definitiva de Reglamento, durante la Primera Sesión*

I. Representación del Ayuntamiento: Será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda; y podrá delegarse esta representación en favor de cualquier integrante del Ayuntamiento, en cuyo caso, se requiere acuerdo del propio Ayuntamiento; (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2024

Ordinaria del Mes de Julio, que tuvo verificativo el 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro.

Dictamen el cual fue debidamente entregado por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por conducto de su Secretario del Republicano Ayuntamiento, al Responsable del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, conjuntamente con los documentos idóneos y necesarios para concretar su publicación, y que no obstante a ello, a la presente fecha **no se ha publicado en el Periódico Oficial dicho Dictamen, lo que causa un perjuicio a la esfera municipal, debido a que se impide se ejerza la facultad constitucional prevista en el artículo 115, fracción 11, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice: (...)**

3) *Se reclaman, además, todas las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de derecho o por derecho deriven o resulten de todas y cada una de las normas y actos cuya invalidez se reclama.”.*

Por ende, se cumple con la última condición mencionada toda vez que el desistimiento no se solicita respecto de una norma general.

Por todo lo expuesto, al satisfacerse los elementos formales para la procedencia del desistimiento, **se sobresee** en la controversia constitucional, por actualizarse la causa prevista en la fracción I del artículo 20 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Delegados.** Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, se revoca a los delegados señalados con anterioridad.

**Domicilio.** Por lo que hace al petitorio identificado con el número primero consistente en: *“i. Tener por hecha la designación de domicilio procesal”*, dígasele que no ha lugar acordar favorablemente su solicitud toda vez que de su oficio no se advierte que lo hubieran señalado.

**Efectivo apercibimiento.** Por otro lado, conforme a la certificación de plazo que obra en autos, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de tres días hábiles concedido al Municipio actor a efecto de que señalara domicilio en esta ciudad, sin que se hubiera pronunciado al respecto, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado. Lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la referida ley.

**Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, se

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se tiene por desistido al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de la controversia constitucional 252/2024.

**SEGUNDO.** Se sobresee en la controversia constitucional 252/2024.

**Notifíquese** a las partes.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio al Municipio de San Pedro Garza García y al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Nuevo León, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1076/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciadas las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 6297/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 252/2024**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. **Conste.**  
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T19:58:58Z / 22/11/2024T13:58:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	72 fa 65 e7 0f 6d 76 d7 b1 9b 34 6e 44 f4 0e 57 03 1f 12 9a 79 a1 b5 ba 4c 43 47 db 23 f1 e9 b7 87 79 59 c4 8b 0b 87 9d ec b1 04 a8 61 e0 30 8b 53 8a b1 de 36 3c 39 4b 1e c8 60 0a d0 48 47 dd 0d b4 0a a3 72 9d 82 68 74 ee 5a 17 5d bb 6a 32 94 6a c7 12 19 ec 6c 61 97 37 e9 a8 6c a2 b7 b3 1e b4 dc 1b d7 22 8c 3a 37 b0 9c 78 d8 e5 62 d4 ef 0c 95 cf d7 b3 47 9c 5a 75 f8 e3 2c e1 dd aa 1a 29 36 c8 c3 90 9d 37 de 5a d1 b7 67 00 df f6 22 23 56 d8 fc 0b d8 bf c1 29 b9 2e 51 60 49 52 88 d9 b1 c2 6e b6 19 a2 fc fe d8 50 cf d2 34 d9 80 d9 1f 95 1e dd 77 5d e9 3f 01 f8 18 a5 be bd 15 47 c9 93 56 44 c5 c1 58 04 56 90 67 a1 93 c3 eb b1 74 71 fd ab 11 27 2f 34 27 71 db b5 31 cf ce f6 3b f8 ba 4e f6 4e d8 ea ee ad 48 4f 62 d2 b1 35 18 3f e2 ed c6 dd bd d4 34 80 24 2d d4 f6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T19:58:26Z / 22/11/2024T13:58:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T19:58:58Z / 22/11/2024T13:58:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7814601			
	Datos estampillados	7F628A3EEF261ABBC490D651E7B2CE570417A26051A5A122E8C35E5F4B30614E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2024T21:18:30Z / 21/11/2024T15:18:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	27 5a 4c 54 b6 0f e6 d2 21 03 f8 c9 38 b2 d2 ec 1d a2 8e 5b 48 79 cf b7 60 6a c2 5e 6c ee ea f9 3e 94 91 b2 20 3c 63 66 65 c0 65 a3 e5 cd b6 53 5a 6b bc 46 bd 07 e3 cd 0c 28 5e f6 38 0a c8 f0 3d 94 f0 01 86 45 c1 47 cb 0e d6 cc e5 f8 77 5a 05 62 21 85 ee 71 85 14 82 34 cd f4 f0 4c d5 f2 f2 f5 62 f7 4e bc 2f a3 79 5f c7 4d f1 5a 97 31 47 da d2 30 90 f2 60 c4 18 ff bc 5c c5 b8 57 55 ce 04 c4 57 36 9b 84 a5 b1 a1 d0 87 3b 11 4b e5 00 a7 68 1e 37 53 1e c5 d9 fd 26 ef f6 29 ac 1a 25 89 b8 50 5a 9e 4c a5 ab 08 ba ed 63 53 1c 07 9b 5f 40 ca 6d 15 73 83 eb 61 eb 6f 49 13 0a 68 e3 f5 75 f9 ab 40 26 77 7e 2b 92 93 f1 87 d9 96 b3 d8 4b 45 f0 c5 d6 d9 a9 b3 95 e7 d4 09 8a f8 d6 22 fb b9 f8 5a a5 c0 a2 ca 8e 7b 82 58 9c 04 36 f8 a5 25 d0 ad ce 96 00 6d 79 3a 02 df ee 7b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2024T21:19:13Z / 21/11/2024T15:19:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2024T21:18:30Z / 21/11/2024T15:18:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7808198			
	Datos estampillados	957FDCEA79A56002B89627C977DBFBDD1EEE1A2BA3D32E7DDAFBFE4A02FC9C40			